

ESTATUTO TIPO

JUNTAS VECINALES DE CALERA DE TANGO

T I T U L O I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ART. 1.- Constitúyese una Organización Comunitaria Territorial regida por la Ley N° 19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" publicada en el Diario Oficial N°35.287 de 9 de octubre de 1995 y sus modificaciones, contenidas en la Ley N° 19.843, publicada en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N°58 de 9 de enero de 1997 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo publicado en el Diario Oficial en la edición de 20 de marzo de 1997, que se denominará JUNTA DE VECINOS VILLA LAS PARCELAS de Calera de Tango"

ART. 2.- La organización mencionada tiene por objeto:

1. Representar y promover valores específicos resultantes de las actividades de los asociados.
2. Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento de actividades deportivas, recreativas, educativa y culturales en general.
3. Promover la participación de la Comunidad del sector en actividades programadas.
4. Promover el mejoramiento intelectual y moral de sus miembros, y,
5. Promover la participación de la comunidad del sector en su desarrollo social, deportivo y cultural.

En el cumplimiento de sus objetivos la organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos en beneficio de la comunidad;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con sus actividades en general y el sector en particular.
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas, Conferencias para asociados;
- d) Crear y sostener biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ART. 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta Vecinal será la comuna de Calera de Tango, Provincia del Maipo, Región Metropolitana.

ART. 4.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ART. 5.- Podrá ser socio toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición, sin un tope de edad.

ART. 6.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución y,
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ART. 7.- Son socios aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

El ingreso a la organización comunitaria territorial denominada Junta de Vecinos Villa Las Parcelas es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplen con los requisitos legales y estatutarios.

ART. 8.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la organización, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ART. 9.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo en la Tabla de una Asamblea General.
Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, presentado a lo menos con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados; y,
- e) Promover censura en contra de uno o cualquiera o el total de los Directores.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ART.10.- Quedarán suspendidos de todos los derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen por más de 180 días en sus obligaciones pecuniarias para con la Junta de Vecinos y Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b), y d) del artículo 8° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ART.11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización, y,
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización, y
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de este estatuto.

La exclusión se decretará a propuesta del Directorio previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas precedentemente, en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio de la organización. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año.

ART.12.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

T I T U L O III

DEL PATRIMONIO

ART.13.- Para atender a sus fines, la Institución dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado, demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ART.14.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no

podrá ser inferior a ...0... ni superior a ...0... Unidades Tributarias Mensuales.

- ART.15.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a Propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a0..... ni superiores a ...0... Unidades Tributarias Mensuales.

T I T U L O I V

ASAMBLEAS GENERALES

- ART.16.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutivo superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes u ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

- ART.17.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Abril de cada año y con el quórum que estos estatutos establecen.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

- ART.18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del Directorio dos de sus miembros o, por escrito, un 25% a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

- ART.19.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta de Vecinos;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Art. 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la organización;

- g) La incorporación a una Unión Comunal o a la otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

ART.20.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

ART.21.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ART.22.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ART.23.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ART.24.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART.25.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ART.26.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Vecinal y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan las veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Directorio u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

T I T U L O V

DEL DIRECTORIO

- ART.27.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 5 miembros que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.
- ART.28.- El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada dos años, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente. En la misma Asamblea, se elegirá a 5 Directores suplentes que ocuparán las vacantes que se produzcan, según el orden de su elección.
- ART.29.- No podrán ser Directores las personas que estén procesadas ni cumpliendo condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- ART.30.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante - de entre los suplentes - que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o mientras dure la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el Desempeño de su cargo, la inasistencia a seis sesiones consecutivas.
- ART.31.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva; ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento, renuncia indeclinable, el Directorio procederá a elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros y se integrará con un reemplazante.
- ART.32.- El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.
- El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.
- ART.33.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos y reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de 18 años de edad;
 - b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
 - c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
 - d) No encontrarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
 - e) No ser miembro de la comisión electoral del grupo.
- ~~Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.~~
- ART.34.- Son atribuciones y deberes del Directorio:
- a) Dirigir la organización y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por el grupo.
 - b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
 - c) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asambleas Generales Extraordinarias.

- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Colaborar con el Presidente en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en donde se informará mediante una Memoria, Balance e Inventarios tanto de la marcha de la Institución como de la inversión y manejo de los fondos que integran su patrimonio, que en esa Asamblea se someterá a la aprobación de los socios;
- g) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que contendrá al menos las siguientes especificaciones.
 - 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 - 2. Período de ejecución.
 - 3. Objetivo propuesto.
 - 4. Beneficios de su realización.
 - 5. Forma de financiamiento.
 - 6. Presupuesto financiero.
 - 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución;
- h) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos, y
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ART.35.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución, sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización y constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

ART.36.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

- ART.37.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. ✓
El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.
- ART.38.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.
El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

T I T U L O VI

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

- ART.39.- Corresponde especialmente al Presidente de la Junta de Vecinos:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N°19.418, sin perjuicio de la representación que corresponda al Vicepresidente;
 - b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
 - c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
 - d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
 - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Junta de vecinos, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
 - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
 - g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
 - h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Junta Vecinal;
 - i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución, del manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, estado financiero de la misma, y del funcionamiento general durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para el total de los Directores;
 - j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.
- ART.40.- Corresponde al Vicepresidente de la organización:
- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.
 - b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, que tendrá en tal caso la representación judicial y extrajudicial de la organización.
 - c) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

T I T U L O VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ART.41.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 21 y 22 de este Estatuto; formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de aquéllas que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general;
- c) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización, y en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ART.42.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ART.43.- El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

T I T U L O VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART.44.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28 de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ART.45.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

T I T U L O IX

DE LA COMISION ELECTORAL

ART.46.- Con sesenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17 de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a cinco de éstos que conformarán la Comisión Electoral que se menciona en el Art. 10°, letra k) de la Ley N°19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las

reclamaciones que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el artículo 25 de la Ley N°19.418.

ART.47.- Para ser miembro de la Comisión el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la Junta de vecinos, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 10 de este Estatuto ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

ART.48.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Junta de vecinos.

T I T U L O X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION
DE LA ORGANIZACIÓN

ART.49.- La Junta de Vecinos podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los socios afiliados y regirá una vez aprobado por el Secretario Municipal respectivo. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario municipal nombrado por el Alcalde para estos efectos u oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ART.50.- La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución del grupo o provocada esta decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada ".....", la cual goza de Personalidad Jurídica N°..... de ...
.... de fecha.....

ART.51.- El primer Directorio, provisorio, queda formado por las siguientes personas:

- 1.- BENO OLIVARES
- 2.-EDELMIRA MUÑOZ
- 3.-SILVIA GAETE
- 4.-VIVIANA RAMOS
- 5.-HUMBERTO LOPEZ

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero será Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Ordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.